



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROEXPO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	COIMPO COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00066 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
AUTO N°	02

Procede el Despacho mediante el presente auto, a estudiar la viabilidad de seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo de mayor cuantía instaurado por **SEGUROEXPO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **COIMPO COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto la ejecutada debidamente notificada dentro del término de traslado, no propuso ningún medio exceptivo.

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la demanda se presentó en debida forma, mediante providencia del 5 de abril de 2021 (archivo 8), el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, ordenándose su notificación conforme a lo normado en el entonces vigente, Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Esto de conformidad con la declaratoria de Pandemia por el virus de la Covid 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo cual el Presidente de la Republica de Colombia declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; y en razón a ello, expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; el cual estará vigente durante los 2

años siguientes a partir de su expedición. Posteriormente mediante la Ley 2213 de 2022 se decretó la vigencia permanente de tal Decreto.

En razón a lo anterior, la parte actora adelantó las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada, quedando notificada por aviso **el 29 de junio de 2022**, de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del CGP, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Relatada como ha sido la Litis, sin que se vislumbre motivo que pueda generar la nulidad total o parcial de lo actuado, y toda vez que se cumplen los presupuestos procesales que permiten proferir la presente providencia, en cuanto este Despacho es competente para conocer del asunto, las partes tienen capacidad para comparecer al mismo (artículos 53 y 54 del C. G. P.) y la demanda es idónea por ajustarse a lo normado en los artículos 82 a 84 ibídem, se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del C.G.P. que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Este mecanismo de protección se ha instituido para las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores.

Por medio de la ejecución forzosa, actividad procesal legalmente reglamentada, el acreedor, con fundamento en un documento constitutivo de plena prueba contra el deudor, solicita la protección jurisdiccional del Estado a efecto de que la prestación a cargo de este se satisfaga de manera coercitiva.

En este orden de ideas, para que la demanda triunfe, debe apoyarse en un título ejecutivo que contenga una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Los títulos valores cuando reúnen las exigencias que para cada uno de ellos prevé el Código de Comercio, y contienen una obligación en las condiciones vistas, son

títulos ejecutivos, por lo que su cobro se hace a través del procedimiento ejecutivo (art. 793 del C. de Co.) y, en tratándose de los mismos, la normatividad comercial preceptúa que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora (artículo 647 C. de Co.), y que sólo producen los efectos en ellos previstos cuando contengan los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma (arts. 619 y 620 C. de Co.).

De otro lado el artículo 621 *ibídem* dispone, que el título valor debe contener la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de su creador, disposición general que debe concurrir simultáneamente con las exigencias que en especial se consagran en el Código de Comercio para cada uno de ellos.

La factura es un título valor que libra el vendedor de una mercancía al comprador de esta a efecto de que se sirva cancelarla total o parcialmente al momento de su presentación, el que se debe verificar luego del vencimiento del instrumento y, desde luego, siempre que se hayan entregado las mercaderías vendidas.

El artículo 774 del Código de Comercio establece:

“REQUISITOS DE LA FACTURA. Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes

se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

Por su parte el artículo 617 del Estatuto Tributario señala:

“REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
 - b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
 - c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
 - d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
 - e. Fecha de su expedición.
 - f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
 - g. Valor total de la operación.
 - h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
 - i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
 - j. <Literal INEXEQUIBLE>
- (...)”

El inciso final del artículo 774 del Código de Comercio indica que si falta alguno de tales requisitos, el instrumento pierde su calidad de título valor y se convierte en una factura común, la que sólo puede hacerse valer por la vía ejecutiva si alcanza a configurar título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del

Proceso, esto es, que la obligación que se pretenda hacer valer contenga una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Frente al caso a estudio, en aras de obtener el cobro coercitivo de la obligación suscrita a su favor, la parte demandante acudió al trámite del proceso ejecutivo, pretendiendo se hiciera efectivo el pago de la obligación adeudada.

Como títulos de recaudo se allegaron las siguientes facturas de venta:

- Factura de Venta No. 7409894 con fecha de expedición febrero 8 de 2018 (folios 103 a 105 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$11.721.024,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **26 de marzo de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7409958 con fecha de expedición febrero 15 de 2018 (folios 106 a 108 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.659.689,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **2 de abril de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7409959 con fecha de expedición febrero 15 de 2018 (folios 109 a 111 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DOCE**

MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.307.075,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **2 de abril de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7409960 con fecha de expedición febrero 15 de 2018 (folios 112 a 114 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.307.075,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **2 de abril de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413055 con fecha de expedición marzo 20 de 2019 (folios 115 a 116 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$11.296.432,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **20 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413056 con fecha de expedición marzo 20 de 2019 (folios 117 a 120 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.530.135,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **20 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413057 con fecha de expedición marzo 20 de 2019 (folios 121 a 122 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$523.600,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **20 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413155 con fecha de expedición abril 4 de 2019 (folios 123 a 126 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$10.228.050,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **4 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413156 con fecha de expedición abril 4 de 2019 (folios 127 a 128 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$432.803,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **4 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413157 con fecha de expedición abril 4 de 2019 (folios 129 a 130 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a

pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$391.510,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **4 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413158 con fecha de expedición abril 4 de 2019 (folios 131 a 136 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$10.590.405,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **4 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413159 con fecha de expedición abril 4 de 2019 (folios 137 a 140 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$10.565.951,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **4 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413260 con fecha de expedición abril 15 de 2019 (folios 141 a 144 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$23.148.380,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **15 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413269 con fecha de expedición abril 16 de 2019 (folios 145 a 148 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$9.178.351,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **16 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413270 con fecha de expedición abril 16 de 2019 (folios 149 a 152 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.942.189,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **16 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413326 con fecha de expedición abril 25 de 2019 (folios 153 a 157 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$24.136.770,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **25 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413327 con fecha de expedición abril 25 de 2019 (folios 158 a 161 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se

obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$16.865.751,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **25 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413445 con fecha de expedición mayo 8 de 2019 (folios 163 a 164 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$952.000,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **8 de julio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413446 con fecha de expedición mayo 8 de 2019 (folios 165 a 166 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$254.660,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **8 de julio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413451 con fecha de expedición mayo 8 de 2019 (folios 167 a 171 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$21.775.810,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **8 de julio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413559 con fecha de expedición mayo 22 de 2019 (folios 172 a 173 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.645.158,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **22 de julio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- Factura de Venta No. 7413561 con fecha de expedición mayo 22 de 2019 (folios 174 a 177 cuaderno principal), de cuyo contenido se deriva que el ejecutado se obligó a pagar a la orden de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$297.500,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el **22 de julio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

Los títulos satisfacen los requisitos de forma contemplados en los preceptos 621 y 774 del Código de Comercio, además que no fueron atacados por la parte demandada, y no se desconoció su eficacia crediticia y demostrativa, además se satisfacen plenamente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues da cuenta de una obligación expresa, clara y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la sociedad demandada, de quien proviene.

En esas condiciones, la parte ejecutante satisfizo la carga probatoria que al respecto le impone el artículo 430 del Código General del Proceso, contrario a ello la parte demandada guardó silencio durante la oportunidad procesal que le brinda la ley. Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 440, inciso segundo ibídem, habrá de continuarse adelante con la ejecución por el capital, que da cuenta el mandamiento

de pago e igualmente por los intereses moratorios.

Costas. Como se configura el presupuesto de la parte vencida en el proceso, en cabeza de la parte demandada, serán de su cargo las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 365 del Código General del Proceso; las que se fijarán en esta misma providencia, teniéndose por concepto de agencias en derecho en la respectiva liquidación, lo cual se hace en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4'500.000,00)**, teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **COIMPO COLOMBIA S.A.S,** por las siguientes sumas de dinero:

-ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$11.721.024,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7409894 con fecha de expedición febrero 8 de 2018 visible a folios 103 a 105 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **26 de marzo de 2018** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.659.689,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7409958 con fecha de expedición febrero 15 de 2018 visible a folios 106 a 108 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **2 de abril de 2018** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.307.075,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7409959 con fecha de expedición febrero 15 de 2018 visible a folios 109 a 111 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **2 de abril de 2018** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.307.075,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7409960 con fecha de expedición febrero 15 de 2018 visible a folios 112 a 114 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **2 de abril de 2018** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$11.296.432,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413055 con fecha de expedición marzo 20 de 2019 visible a folios 115 a 116 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **20 de mayo de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.530.135,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413056 con fecha de expedición marzo 20 de 2019 visible a folios 117 a 120 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **20 de mayo de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$523.600,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413057 con fecha de expedición marzo 20 de 2019 visible a folios 121 a 121 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **20 de mayo de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$10.228.050,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413155 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 123 a 126 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$432.803,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413156 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 127 a 128 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$391.510,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413157 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 129 a 130 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$10.590.405,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413158 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 131 a 136 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$10.565.951,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413159 con fecha de expedición abril 4 de 2019 visible a folios 137 a 140 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **4 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$23.148.380,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413260 con fecha de expedición abril 15 de 2019 visible a folios 141 a 144 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **15 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$9.178.351,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413269 con fecha de expedición abril 16 de 2019 visible a folios 145 a 148 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **16 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.942.189,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413270 con fecha de expedición abril 16 de 2019 visible a folios 149 a 152 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **16 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$24.136.770,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413326 con fecha de expedición abril 25 de 2019 visible a folios 153 a 157 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **25 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$16.865.751,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413327 con fecha de expedición abril 25 de 2019 visible a folios 158 a 161 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **25 de junio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$952.000,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413445 con fecha de expedición mayo 8 de 2019 visible a folios 163 a 164 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **8 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$254.660,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413446 con fecha de expedición mayo 8 de 2019 visible a folios 165 a 166 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **8 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$21.775.810,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413451 con fecha de expedición mayo 8 de 2019 visible a folios 167 a 171 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **8 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitidapor la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.645.158,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413559 con fecha de expedición mayo 22 de 2019 visible a folios 172 a 173 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **22 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitidapor la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$297.500,00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 7413561 con fecha de expedición mayo 22 de 2019 visible a folios 174 a 177 Cdno. Ppal.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde **22 de julio de 2019** fecha de exigibilidad de la factura de venta, los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitidapor la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: SE ORDENA el remate, previo avalúo de los bienes que se embarguen o secuestren a futuro, para que con su producto se cancelen los créditos y las costas.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandada. Tásense en la oportunidad legal de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: SE FIJA como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la respectiva liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, lo cual se hace en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4'500.000,00)**, teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 010

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de enero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee9dd930e012b967f7198caad32c024b26535e6c7ce093fa90c0e2ef6119e42**

Documento generado en 30/01/2023 11:37:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**